



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS,

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º) Declárase en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos, según lo dispuesto en el artículo 122, inc. 31, de la Constitución Provincial, la emergencia pública en el ámbito de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos y sus dependencias por el término de la cuarentena decretada por el Poder Ejecutivo Nacional en razón del virus COVID-19, y hasta que el Poder Ejecutivo Provincial considere que están dadas las condiciones para dejar sin efecto esta emergencia o hasta un plazo máximo de dos (2) años a contar desde que el Gobierno Nacional disponga el cese de la cuarentena.

Artículo 2º) La emergencia tendrá por objetivo realizar las adecuaciones, modificaciones y/o construcciones necesarias en las unidades penales para asegurar las condiciones de salubridad que garantice el distanciamiento entre reclusos y personal penitenciario, asimismo se asegure la provisión de los elementos de protección en el marco de la estrategia seguida para evitar el contagio con el virus COVID-19, para lo cual el Poder Ejecutivo realizará las reformas presupuestarias necesarias para solventar las erogaciones necesarias para afrontar esta emergencia.

Artículo 3º) El Poder Ejecutivo realizará las gestiones para identificar inmuebles de propiedad del Gobierno Provincial o alguno de sus organismos o empresas del Estado, que puedan ser adaptados para recibir reclusos que posean diagnóstico médico de riesgo ante contagio con el virus COVID-19.

Artículo 4º) El Poder Ejecutivo realizará las gestiones ante el Gobierno Nacional a los efectos de obtener la cesión temporaria de cuarteles e instalaciones de su propiedad que puedan adaptarse para alojar a reclusos que posean diagnóstico médico de riesgo ante contagio con el virus COVID-19.

Artículo 5º) Modifícase el artículo 73 del Código Procesal de Entre Ríos, Ley 9754, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ Derechos de la víctima. Las autoridades intervinientes en un proceso penal garantizarán a quienes aparezcan como víctimas, los siguientes derechos:

- a) A que se le reciba de inmediato la denuncia del delito que la afecta;
 - b) A recibir un trato digno y respetuoso y que sean mínimas las molestias derivadas del procedimiento;
 - c) A que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación;
 - d) A requerir medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren en su interés, a través de los órganos competentes;
 - e) A ser asistida en forma especializada con el objeto de propender a su recuperación psíquica, física y social, durante el tiempo que indiquen los profesionales intervinientes;
 - f) A ser informada sobre sus derechos cuando realice la denuncia o en su primera intervención en el procedimiento;
 - g) A que en las causas en que se investiguen delitos contra la propiedad, las pericias y diligencias sobre las cosas sustraídas sean realizadas con la mayor celeridad posible;
 - h) A intervenir como querellante o actor civil en el procedimiento penal, conforme a lo establecido por la garantía constitucional del debido proceso;
 - i) A examinar documentos y actuaciones, y a ser informada verbalmente sobre el estado del proceso y la situación del imputado;
 - j) A aportar información y pruebas durante la investigación;
 - k) A ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, y aquellas que dispongan medidas de coerción o la libertad del imputado durante el proceso, siempre que lo solicite expresamente;
 - l) A ser notificada de las resoluciones que puedan afectar su derecho a ser escuchada;
 - m) A solicitar la revisión de la desestimación, el archivo o la aplicación de un criterio de oportunidad solicitado por el representante del Ministerio Público Fiscal, cuando hubiera intervenido en el procedimiento como querellante;
 - n) A que se adopten prontamente las medidas de coerción o cautelares que fueren procedentes para impedir que el delito continúe en ejecución o alcance consecuencias ulteriores;
 - ñ) A que le sean reintegrados los bienes sustraídos con la mayor urgencia;
 - o) Al sufragio de los gastos que demande el ejercicio de sus derechos, cuando por sus circunstancias personales se encontrare económicamente imposibilitada de solventarlos.
- Esta enumeración no es taxativa y no será entendida como negación de otros derechos no enumerados.”

Artículo 6º) Modificase el artículo 77 del Código Procesal Penal de Entre Ríos, Ley 9754, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Facultades de la víctima. Sin perjuicio de la facultad de intervenir como Querellante y/o Actor Civil, el damnificado podrá ofrecer prueba en la Investigación Penal Preparatoria y en el Juicio en la etapa oportuna. En todos los casos, la decisión sobre su admisibilidad será irrecurrible.

Durante la ejecución de la pena la víctima tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante el juez de ejecución o juez competente, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a:

- a) Salidas transitorias;
- b) Régimen de semilibertad;
- c) Libertad condicional;
- d) Prisión domiciliaria;
- e) Prisión discontinua o semidetención;

f) Libertad asistida;

g) Régimen preparatorio para su liberación.

Para estas instancias no se requerirá patrocinio letrado y no podrá haber condenación en costas en su contra.”

Artículo 7º) De forma.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La actual realidad en la que se halla el mundo por causa del virus COVID-19, provoca el replanteo de políticas ante situaciones que durante años solo fueron atendidas parcialmente.

Es conocido por la opinión pública y por el Gobierno de la Provincia que el sistema penitenciario provincial se encuentra en crisis desde hace años.

Esa crisis se sustenta en la falta de inversión y planificación a largo plazo en infraestructura y en capacitación e incorporación de personal al Servicio Penitenciario de la Provincia.

El incremento de reclusos provocado por la modificación del Código Procesal Penal de la Provincia incorporando el juicio abreviado, y, entre otras causas, las detenciones por narcotráfico, puso en evidencia lo deficitario de todo el sistema actual.

Ahora, frente a una pandemia mundial, es una función de la Legislatura, y de esta Cámara, aportar ideas que puedan coadyuvar a superar esta crítica situación en el menor plazo posible.

Es interés de esta Cámara y de los ciudadanos de que habitan nuestra provincia que el Gobierno solucione este trance sin llegar a generar mayores conflictos.

La liberación de reclusos con el fundamento que son personas que tienen su salud afectada por factores de riesgo preexistentes a la declaración de la pandemia ha generado rechazo en la sociedad.

El Gobierno de la Provincia de Entre Ríos desde el 2003 a esta parte, haciendo alarde de un humanismo con sesgo ideológico, digamos parcial, ha desatendido la cuestión carcelaria, sólo se han generado parches, salidas de emergencia, ante situaciones que tienen ya historia y recorrido, con finales siempre previsibles pero no atendidos.

La reforma del código procesal penal tuvo como resultado un beneficio para los procesados, el juicio abreviado, así paulatinamente el ingreso de reclusos a las cárceles fue aumentando.

Luego, entre otras medidas, se sanciona la ley de narco menudeo, debo aclarar que la suscripta ha sido autora de uno de los proyectos en los que se basaron para sancionar la Ley 10566, pero el Gobierno no tomó más medidas que, por ejemplo, transformar la Unidad Penal N°9, que era un prototipo de cárcel granja, en una prisión que cada vez se parece más a una cárcel común.

En virtud de esa crisis y tras el triste suceso de la muerte de Micaela García, presentamos otro proyecto, el de un nuevo Patronato de Liberados, hoy concretado en la Ley 10643, la cual es una herramienta imprescindible para la reinserción social del recluso.

También se generaron las condiciones para la construcción de una nueva cárcel en el centro de la provincia, se adjuntaron proyectos, se hicieron vinculaciones para que el Gobierno Nacional aporte económicamente a su realización, pero dichas gestiones parecen haberse cortado con la nueva administración nacional.

Hoy la propuesta de este proyecto tiene por objeto establecer condiciones para que el Poder Ejecutivo reubique a los reclusos con antecedentes de patologías que ponen en riesgo su vida ante un posible contagio con el COVID-19, ya sea en dependencias propias del Estado Provincial o llegue a acuerdos con el Estado Nacional para que se puedan utilizar inmuebles que hoy están en desuso y que, con poco presupuesto, pueden servir para descongestionar las cárceles.

Pasada la pandemia, seguramente este aporte, de concretarse, será una herramienta para poder superar el estado de crisis penitenciaria.

Esta crisis del COVID-19, quizás no podía esperarse, pero el crecimiento de la población carcelaria si, y las condiciones de habitabilidad de las mismas, también.

Otra parte de esta ley, que reitero tiene como objetivo aportar soluciones, es la participación de la víctima ante las peticiones de liberación que se están tramitando en la Justicia.

En el entramado legal, procesal y penitenciario, consideramos que no se está cuidando, escuchando, la voz de las víctimas.

El descreimiento general hacia la efectividad del sistema judicial penal, hace que ante las decisiones de liberación solo aumente.

Consideramos que en todo proceso de liberación, atenuación de las penas, etc., la víctima debe ser notificada y oída, hoy vemos o conocemos liberaciones que carecen de un estudio puntual del caso, pues no sólo debe tenerse en cuenta la situación de salud del recluso, también la situación de la víctima, la posibilidad de controlar efectivamente la atenuación de la pena o de la libertad condicional.

En el Gobierno del Ing. Mauricio Macri se sancionó la Ley 27372, Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos.

Esa Ley no tiene aplicación directa en la Provincia de Entre Ríos, tal es así que en su artículo 37 se invita a las provincias a readecuar la legislación procesal.

Eso es lo que proponemos aquí presentando la modificación de los artículos 73 y 77 del Código Procesal Penal de Entre Ríos, en el que se amplían los derechos y garantías para las víctimas de delitos, de acuerdo con lo establecido en la mencionada ley nacional.

Muchos y grandes son los interrogantes ante esta situación, y pocas las respuestas que el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Defensoría dan a la sociedad, que es el principal acreedor de la justicia.

Toda crisis es una oportunidad de realizar cambios, y en razón de lo antes expresado, y al solo efecto de aportar soluciones que eviten la adopción de medidas cuyas consecuencias sociales pueden ser peores que la sencilla solución de otorgar libertad provisoria, condicional o vigilada, es que se propone el presente proyecto de ley solicitando a la Cámara su aprobación.

AYELEN ACOSTA
Diputada Provincial
Bloque PRO
AUTORA